

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 21 de 2019

**RAD. 2016-00236 (JUZGADO DE ORIGEN -21)**  
**AUTO N°. 000265**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 01-3193 de 30 De Noviembre de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 17 de Enero de 2019, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **LASERT JET Nit.900.368.993-3.** contra **LITOS MUÑOZ S.A.S. Nit.900.396.094-6** con radicación N°. **004-22015-00763-00**

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20 ENE 2019

Secretaria  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2013-00057-00 275

AUTO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, Enero Veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION ASOPOPAZ que el señor HERNAN WILLIAMS RIVERA dio cumplimiento al acuerdo de pago y solicita la terminación del proceso. El proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito del 15 de agosto de 2017 (fol. 21 y ss)

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA a los autos REQUERIR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI - ALCALDIA DE CALI para que informe sobre el estado del comisorio 004-162 librado dentro del proceso y radicado en esa entidad desde el 15 de mayo de 2018. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

23 ENE 2019  
Secretaría  
Juzgado de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2013-00311-00  
AUTO No. 1-000278

Santiago de Cali, Enero Veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos las constancias de diligenciamiento de los oficios de levantamiento de medidas dirigidos a las entidades bancarias y la información enviada por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 23 ENE 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 21 de 2019

**RAD. 2012-00591 (JUZGADO DE ORIGEN -19)**  
**AUTO N°. B - 000270**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,** a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 10-4632 de 07 De Diciembre de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 17 de Enero de 2019, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **INVERSIONES PROMOVER LTDA Nit.900.238.276-3.** contra **LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA** identificado(a) con **C.C.66.933.757** con radicación N°. **032-2010-00521-00**

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENF 2019

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 21 de 2019

**RAD. 2012-00619(JUZGADO DE ORIGEN - 17)**

**AUTO N°. - 000271**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

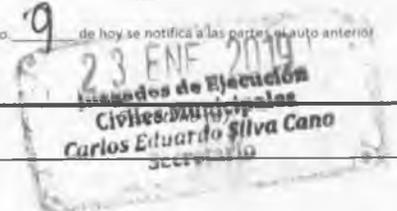
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1-000263

Rad. 24-2017-00448-00

Santiago de Cali, Enero veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se ordene el decomiso del vehículo de placas CBQ-052 de propiedad de ALVARO TORRES una vez que obra en el expediente certificado de propiedad donde aparece debidamente registrada la medida.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Librese oficio a la Policía Vial y SIJIN - Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito Municipal - Guardas Bachilleres, para que procedan a la INMOVILIZACION Y DECOMISO del vehículo de placas CBQ-052 de propiedad de ALVARO TORRES c.c. 16.651.594 para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8  
a.m.

Fecha: 23 ENE 2018

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 21 de 2019

**RAD. 2016-00515 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)**  
**AUTO N°. 000269**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 23 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Castro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2019

RAD. 2008-00080 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)  
AUTO N°. 000268

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de informarle que dentro del proceso con radiación 019-2008-00080-00, se dispuso a consumarse remanentes en favor del proceso con radiación 019-2007-01009-00 que cursa actualmente en su dependencia, dicha aseveración fue comunicada mediante el oficio #1235 de fecha 29 de Abril de 2008.

Notifíquese,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ENE 2019

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 21 de 2019

**RAD. 2016-00388 (JUZGADO DE ORIGEN -21)**  
**AUTO N°. 000264**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 08-3284 del 27 De Noviembre de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 17 de Enero de 2019, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **BANCO PICHINCHA S.A. Nit.890.200.756-7** contra **YOLANDA VELÁSQUEZ TAMAYO** identificado (a) con **C.C.31.922.187** con radicación N°. **001-2016-00662-00**

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 9 de haberse notificado de los autos anteriores

Fecha: 23 ENE 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



11

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 30-2015-00841-00 73

AUTO 5-000273

Santiago de Cali, enero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor.

La liquidación de crédito alcanza el 17 de marzo de 2017 la suma \$5.376.840 y las costas \$369.360,00 M/CTE. En auto de fecha 23 de abril de 2018 y 267.731,00 M/CTE se dispuso la entrega de \$5.008.361,00 M/CTE.

Se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS C.C. 66.771.671, como abono de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002299973	8903044362	COOP DE AHORRO CREDITO EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 275.637,00
469030002299974	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 419.615,00
469030002299975	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 229.558,00
469030002299976	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 246.393,00
469030002299977	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 280.622,00
469030002299978	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 297.849,00
469030002299979	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 322.751,00

21/01/2019 11:16 a.m. j4cmejesent

\$ 2.072.425,00

SEGUNDO. SE REQUEIRE al demandante para que aporte liquidación del crédito actualizada con la debida imputación de los abonos incluido el pago que aquí se ordena.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
 Fecha: 23 ENERO 2019

**Secretaría**  
**Carlos Eduar Silva Cano**  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
 AUTO **1-000262**

RADICACION : 76001-40-03-016-2016-00222-00-00  
 Santiago de Cali, enero veintiuno de dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

La liquidación del crédito a 18 de diciembre de 2017 suma \$38.576.857,31 M/CTE y las costas \$1.689.400,00 M/CTE. El 16 de mayo de 2018 se entregan \$4.571.049,00 M/CTE. Por tanto se procederá a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA c.c. 7.306.604 hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002305570	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 209.000,00
469030002305572	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 150.757,00
469030002305573	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 209.000,00
469030002305574	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 151.794,00
469030002305575	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 661.998,00
469030002305576	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 54.306,00
469030002305577	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 232.742,00
469030002305578	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 232.742,00
469030002305579	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 232.742,00

21/01/2019 10:49 a.m. j4cmejesent

\$ 2.135.081,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
 Fecha: 23 ENE 2019

**Secretaría Ejecución  
 Juzgados Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 21 de 2019

RAD. 2018-00224 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto N°. 000200

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 055 devuelto sin diligenciar por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTITICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

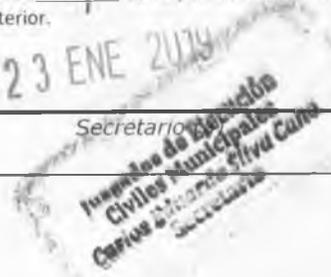
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2019

RAD. 2012-00362 (JUZGADO DE ORIGEN -13)

AUTO N°. 000267

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, lo comunicado por el apoderado Judicial de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 21 de 2019

**RAD. 2017-00054 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)**  
**AUTO N°.** 287

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

Secretario

Juados de Elecciones  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
C.R. 14.16.00001.000



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 16-2017-00303-00

AUTO No. 16-000286

Santiago de Cali, Enero Veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI. Para Que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 23 ENE 2019

Secretario

Jueces de Selección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 6-2009-01356-00 274  
AUTO No.                     

Santiago de Cali, Enero Veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 5463 de 9 de noviembre de 2018 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante el cual se solicita información sobre este asunto.

Por tanto se dispone:

REMITIR al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a través del correo institucional el oficio No.04-3229 de 15 de noviembre de 2018 ordenado en auto de 14 de noviembre de 2018, folio 111 c1.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 23 ENE 2019

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 9-2014-00029-00

AUTO SUST. **1-000277**

Santiago de Cali, enero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

A la fecha se observa que el juzgado de origen no ha trasladado títulos para el presente asunto.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA NUEVAMENTE al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA JOYSMACOL contra MARIA LUCILA GIRALDO MORENO c.c. 24.917.401, RADICACION 760014003-009-2014-00029-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-0009-2014-00029-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). OFICIESE.

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 17 de septiembre de 2018 y de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. Reprodúzcanse los oficios desembargo librados en cumplimiento al auto de 17 de septiembre de 2018, tomando en cuenta que la demandada se llama MARIA LUCILA GIRALDO MORENO.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 23 ENE 2019

Secretario  
Juzgado Civil Municipal  
Carmelita Cordero Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 5-2007-01059-00

AUTO No. 5 - 000 276

Santiago de Cali, Enero Veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante que se requiera al secuestre designado en diligencia cumplida el 12 de diciembre de 2018 para el cumplimiento de los deberes que el cargo le impone.

Se observa que a la fecha el comisorio 004-162 no se encuentra allegado al proceso. Por tanto se solicitara información sobre su estado a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI - ALCALDIA DE CALI.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI - ALCALDIA DE CALI para que informe sobre el estado del comisorio 004-162 librado dentro del proceso y radicado en esa entidad desde el 15 de mayo de 2018. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 23 ENE 2019

**Secretario**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 21 de 2019

RAD. 2016-00666 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

Auto N°. **5 - 000297**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**Por secretaria** reproducícase el oficio No.04-2002 de fecha Agosto 09 DE 2018, mediante el cual se le oficia al Departamento Administrativo de Hacienda, para la expedición del Certificado de Avalúo Catastral, a costa de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SECRETARIA**

En Estado No. 0 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**23 ENE 2019**

Secretaría de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 21 de 2019

**RAD. 2007-00920 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)**

**AUTO N°. - 000292**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**23 ENE 2019**

Secretaria de Ejecución de Sentencias  
Juzgados Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cerna**  
Sucesor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 21 de 2019

**RAD. 2015-00503 (JUZGADO DE ORIGEN -29)**

**AUTO N°. 000289**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR al COMANDANTE UNIDAD DE TRANSITO Y TRASPORTE TERMINAL CALI – POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE,** a fin de informarle lo dispuesto en la providencia No. 772 de fecha febrero diecisiete de dos mil diecisiete (**remítase copia del auto**), de igual forma adjúntese copia del oficio No.04-323 de fecha 21 de febrero de 2017.

**2.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, JUSTICIA ALTERNATIVA DE SANTIAGO DE CALI.**

**3.- OFICIAR al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,** a fin de que se sirva informar, si en dicha dependencia, cursa proceso de liquidación patrimonial del señor CARLOS ANDRES CORREA LEÓN identificado (a) con C.C.94.532.225, bajo radicación No. 015-2016-00826-00, de ser afirmativo, sírvase indicar el estado actual del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 23 ENI 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 21 De 2019

**RAD. 2017-00268 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)**  
**AUTO N°. . - 0 0 0 2 9 0**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**Líbrese** oficio con destino a la **NUEVA EPS S.A.S.**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora el demandado **ANDRES FELIPE GUZMAN MARTINEZ** identificado con **C.C. 94.231.647**.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 21 de 2019

**RAD. 2013-00844 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)**

**Auto N°. 9 - 000284**

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo, se observa que **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G.**, no es parte dentro del proceso, y no tiene en su favor obligaciones que puedan ser susceptibles de la figura jurídica CESION de créditos, por lo tanto.

El Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** la cesión de créditos por parte de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

---

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2019

**RAD. 2015-00574 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)**

**AUTO N°.** 000285

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - F.N.G.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - F.N.G.**, al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA Y REINTEGRA S.A.S.**

Se insta al demandante **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA**, para que acredite representación Judicial.

**NOTIQUESE,**  
La Juez

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 22 FEB 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos E. Puerto Silva Cano

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 21 de 2019

**RAD. 2014-00059 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)**

**Auto N°. - 000287**

Visto el anterior escritor,

El juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto No.5367 de fecha Doce de Octubre de Dos Mil Dieciocho, providencia visible a folio.152 C-1.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

---

Secretaría de Ejecución  
Juzgado Municipal  
Civiles **Eduardo Silva Cano**  
SALA CUARTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2019

**RAD. 2013-00185 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)**  
**AUTO N°. 000283**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - F.N.G.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - F.N.G.**, al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Se insta al demandante **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA,** para que acredite representación Judicial.

**NOTIQUESE,**  
La Juez

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

3.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

23 ENE 2019  
Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali  
Carlos E. Torres Silva  
Cali

g Auto Susp. No . - 0 0 0 2 8 2

RADICACION : 76001-40-03-032-2007-00630-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, enero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, donde la parte demandante informa sobre el acuerdo de pago al que llegaron y solicita la suspensión del proceso.

Al respecto se observa que dentro de este asunto ya se encuentra surtida la etapa de notificación y sentencia y actualmente se está dando cumplimiento a los ordenamientos allí contenidos. De acuerdo con esto, tenemos que al tenor del art. 161 del C.G.P. no se encuentran reunidos los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que se tenga en cuenta la información del acuerdo de pago entre las partes.

SEGUNDO. NEGAR la suspensión del proceso por lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
 Fecha: 23 ENF 2019

*Juan Pablo Pinzon*  
 Jueces Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

Art. 161 CGP \*1 El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia. decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1....

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, enero veintiuno de Dos Mil Diecinueve

Auto No. \_\_\_\_\_

R-000280

Ref. Ejecutivo rad. N° 28-2014-00792-00

DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS  
JURIDICOS – COFIJURIDICOS

DDO. JORGE HERNAN ACEVEDO RODRIGUEZ

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue auto calendado el 18 de Enero de 2017, por medio del cual se acepta renuncia de poder que fue notificado por anotación en estado del 20 de enero de 2017 del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de VICTOR HUGO CARPINTERO DE LA CRUZ Y FIDEL DIAZ por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º. En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 FNE 2019

**Jueces de Bloque  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, enero veintiuno de Dos Mil Diecinueve

Auto No. 000279

Ref. Ejecutivo rad. N° 19-2010-00279-00

DTE. BANCO DE BOGOTA S.A.

DDO. GRACIELA PULGARIN RODRIGUEZ

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue auto calendado el 25 de noviembre de 2016, por medio del cual se acepta renuncia poder que fue notificado por anotación en estado del 30 de noviembre de 2016 del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años: (...)*"

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de GRACELA PUGARIN RODRIGUEZ por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º. En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 FNE 2019

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
AUTO **E - 000272**

RADICACION : 76001-40-03-016-2016-00222-00-00  
Santiago de Cali, enero veintiuno de dos Mil Diecinueve.

Se observa que en la cuenta del juzgado de origen, existen dineros para este asunto, por tanto se solicitará su conversión.

Se oficiará al pagador solicitando la continuidad de la medida a órdenes de este despacho.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra CLAUDIA PAULINA LOZANO TABERA C.C. 31.172.467, RADICACION 760014003-016-2016-00222-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-016-2016-00222-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). OFICIESE.

SEGUNDO: Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO: OFICIAR nuevamente al pagador de TELEPACIFICO solicitándole que continúe efectuado los descuentos ordenados sobre el salario de la demandada CLAUDIA PAULINA LOZANO TABERA c.c. 31.172.467 comunicado mediante Oficio 1285 de 14 de abril de 2016 del JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde actualmente se adelanta el proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra CLAUDIA PAULINA LOZANO TABERA C.C. 31.172.467, RADICACION 760014003-016-2016-00222-00

Se conmina al demandante para que adelante directamente el diligenciamiento del oficio dirigido al pagador de TELEPACIFICO.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 23 ENE 2019

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, enero veintiuno de Dos Mil Diecinueve

Auto No.            - 000281

Ref. Ejecutivo rad. N° 21-2014-01047-00

DTE. BANCO DE BOGOTA S.A.

DDO. VICTOR HUGO CARPINTERO DE LA CRUZ Y FIDEL DIAZ

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue auto calendado el 17 de Enero de 2017, por medio del cual se aprueba liquidación que fue notificado por anotación en estado del 19 de enero de 2017 del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de VICTOR HUGO CARPINTERO DE LA CRUZ Y FIDEL DIAZ por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º. En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23 ENE 2019

**Juegados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 16-2017-00303-00

AUTO No. ~~16~~ 000288

Santiago de Cali, enero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Procede a resolverse el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 5 de diciembre de 2018, folio 103, que se abstuvo de tomar en cuenta la liquidación traída al proceso por no encontrarse ajustada a los ordenamientos del proceso. Se encuentra vencido el término de traslado. En subsidio apela.

En síntesis argumenta la parte recurrente que deben tenerse en cuenta las costas del proceso y los costes del depósito judicial del automotor en CALIPARKING, a cargo de la parte demandada, y como abono la adjudicación del vehículo.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto por el artículo 318 del C.G.P., tiene por finalidad que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya incurrido en error.

Respecto de las manifestaciones de la recurrente tenemos que precisar en primero término que en la liquidación del crédito no se incluyen costas ni gastos del proceso pues al tenor del art. 446 del CGP, en esta se deben señalar “con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación”. De manera que la manifestación del demandante no cuenta con asidero legal, y como efectivamente ella lo menciona, estos conceptos hacen parte de la liquidación de costas siempre y cuando se encuentren debidamente justificado su pago.

Pero para retormar el tema de la liquidación del crédito aportada y en la que equivocadamente se apoya la demandante, veamos las actuaciones surtidas en el proceso.

A folio 61 a 73 obra cesión del crédito de 16 de julio de 2018 de FINESA S.A. a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, que anuncia que la cesión es por la suma de \$14.500.000,00 M/CTE que fue el valor pagado por el cesionario. De manera que el crédito a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA es de \$14.500.000,00 M/CTE, aceptada por auto de julio 18 de 2018.

Por tanto el concepto a favor del nuevo acreedor es de \$14.500.000,00 M/CTE.

Ahora, el remate del vehículo de placas IPX 349 se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2018, fol. 86, y se adjudicó al demandante en \$20.000.000,00 M/CTE. La participación como postor por cuenta del

acreedor era válida en razón a que el crédito superaba el 40% del valor del avalúo del bien, que era por \$11.360.000,00 M/CTE.

El remate fue aprobado por auto de fecha 28 de septiembre de 2018 por cumplir los requisitos legales para dicho acto, pero para la imputación del valor al crédito se deben liquidar los intereses a la fecha del remate.

Veamos:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR ALABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ago-18	20,03	30,05	2,21	\$ 320.450,00	\$ 469.993,33	\$ 0,00	\$ 14.500.000,00	469.993	\$ 0,00	0	320.450	\$ 320.450,00
sep-18	20,03	30,05	2,21	\$ 320.450,00	\$ 737.035,00	\$ 0,00	\$ 14.500.000,00	790.443	\$ 0,00	0	320.450	\$ 267.041,67
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 0,00	\$ 737.035,00	\$ 0,00	\$ 14.500.000,00	790.443	\$ 0,00	790.443	0	\$ 0,00

CAPITAL	\$ 14.500.000
INTERESES de 16-007-2018 a 25-09-2018	\$ 737.035
DEUDA TOTAL	\$ 15.237.035

El crédito a cargo del demandado suma \$15.237.035,00 M/CTE a la fecha del remate.

Ahora veamos las costas del proceso:

Costas	Fol.52	1.810.570,00 M/CTE
Honorarios secuestre	Fol. 57	100.000,00
Total		1.910.570,00 M/CTE

SON: UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

Entonces, la obligación total a la fecha del remate e incluyendo las costas acreditadas suma \$17.147.605,00 M/CTE

Es decir que el valor de la adjudicación en el remate fue superior a la obligación a cargo del ejecutado y por tanto se impone al acreedor el deber de consignar en la cuenta del Juzgado el valor que a su favor le quedo, esto es, \$2.852.395,00 M/CTE.

Para concluir entonces tenemos que se mantendrá la providencia atacada una vez que no se advierte error en su emisión y se conminará al demandante para que aporte su liquidación del crédito ajustándola a los actos cumplidos en el proceso y-o siguiendo los lineamientos contenidos en esta providencia.

Revisado el proceso se observa que se trata de ejecución de mínima cuantía y por tanto de única instancia al tenor del 25 del CGP en concordancia con el artículo 17 del C.G.P.

Igualmente y con base en las observaciones contenidas en esta providencia se impone al demandante que consigne el valor que corresponde a excedente a favor del demandado en virtud a que el bien le fue adjudicado por un valor superior al del crédito a su favor.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER la providencia atacada por las razones expuestas.

SEGUNDO. NEGAR el recurso de apelación propuesto por el demandante en razón a que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo de única instancia, el cual no goza de dicha alzada, de acuerdo con la observación contenida en esta providencia.

TERCERO. CONMINAR al demandante para que aporte liquidación del crédito debidamente ajustada a lo probado en el proceso y mencionado en esta providencia.

CUARTO. APROBAR la liquidación de costas practicada en este auto y que asciende a \$1.910.570,00 M/CTE.

QUINTO. ORDENAR AL DEMANDANTE que en el término de CINCO DIAS acredite la consignación en la cuenta de este despacho y para este proceso, de la suma de \$2.852.395,00 M/CTE que corresponden a excedente a favor del demandado, en virtud a lo observado en esta providencia.

SEXTO. SE REQUIERE AL DEMANDANTE para que se cumplimiento a lo dispuesto en el art. 455 núm. 7ª del C.G.P., esto es, acredite en debida forma el pago de los gastos causados por la adjudicación del bien, e informe la fecha en que este le fue entregado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 23 ENF 2019

**SECRETARÍA**  
**Juzgado 4 Civil Municipal**  
**Cíviles Eduardo Silva**  
**2019**